



1

FUNDACIÓN TEJIENDO CIUDADANIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º DEL NOMBRE. - El nombre de esta Fundación es “FUNDACIÓN TEJIENDO CIUDADANIA.” es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DE LA NATURALEZA. - La Fundación TEJIENDO CIUDADANIA se constituye como una persona jurídica de derecho privado, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, organizada bajo los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente dejando claro que en ningún momento ni sus bienes ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales y/o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de personas naturales y/o jurídicas. Los recursos de la Fundación serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO. La **FUNDACIÓN TEJIENDO CIUDADANIA** es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º.- DE LA DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por voluntad de la Asamblea General o cuando se den las demás causales de disolución previstas en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Email. tejiendociudadaniainfo@gmail.com
Contacto. 3164148438 – 3015357938
Dirección: Carrera 58# 70-80
Barranquilla, Colombia





OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5°.- FINES DE LA FUNDACIÓN TEJIENDO CIUDADANIA, persiguen los siguientes fines: creación, realización, fomento y desarrollo de actividades sociales para el mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo de actividades para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, promoción de la paz, desarrollo de la ciencia y nuevas tecnologías para el mejoramiento de la sociedad, implementación de estrategias para mejorar la relación de usuarios y empresas de servicios públicos domiciliarios, desarrollo de aspectos culturales, recreativos, artísticos, psicológicos, nutricionales, educativos, y de medio ambiente con una cobertura nacional e internacional en los diferentes sectores de mercado.

ARTÍCULO 6°.- DEL OBJETO. LA FUNDACIÓN TEJIENDO CIUDADANIA tiene por objeto las siguientes actividades meritorias y de libre acceso a la comunidad.

- 1) La promoción, defensa y protección de los derechos de la población colombiana en general, así como también el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, mediante la realización de proyectos en las áreas de educación, ciencia y tecnología, medio ambientes, servicios públicos domiciliarios, desarrollo económico y emprendimiento, recreación, nutrición, arte, cultura, deporte, y todo aquello que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos, desde una perspectiva amplia, orientando sus actuaciones de forma organizada y procurando el respeto de la dignidad humana como principio orientador del comportamiento individual y colectivo.
- 2) Generar competencias en el conglomerado social a través de actividades que contribuyan a la consecución del bienestar individual y/o grupal, generando tejido social para las personas en condición de vulnerabilidad, desplazamiento, discapacidad, y población en general.
- 3) Apoyar y promover obras sociales además de crear y generar mecanismos para desarrollar planes que contribuyan al mejoramiento de los anteriores aspectos (Democracia y Participación Ciudadana, Ciencia y nuevas tecnologías, emprendimiento económico, salud física y mental educación, nutrición, medio ambiente, recreación, cultura, deporte, arte, democracia etc).
- 4) Crear canales de comunicación que permitan una mejor interrelación entre los seres humanos, con el fin de fortalecer las campañas orientadas hacia



el mejoramiento de las organizaciones sociales, defensa de la niñez, la mujer, los grupos étnicos, raciales, las personas de la tercera edad, y población en general.

- 5) Constituir grupos con el carácter de interdisciplinarios los cuales se encarguen de prestar asesoría, asistencia técnica, profesional y capacitación. A la vez que generen y desarrollen programas de educación no formal enfocados en el fortalecimiento del tejido social, el emprendimiento con base tecnológica, la ciencia y tecnología, el medio ambiente, el arte, la cultura.
- 6) Generar y ejecutar proyectos en respuesta de necesidades identificadas con el apoyo y orientación, si fuera menester, de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 7) Apoyar y canalizar recursos humanos, físicos y financieros a comunidades específicas en casos de prevención y atención de desastres, desplazamiento de personas.
- 8) Suscribir convenios con organismos de carácter público o privado, nacionales o extranjeros en aras de prestar servicios tendientes a desarrollar actividades en la medida en que sean compatibles con el propósito de defender y promover el bienestar social desde la base de la psicoeducación y arte terapia, en vía de fortalecer los proyectos psico-educativos, en el ámbito personal, familiar y social.
- 9) Establecer la promoción de planes y programas alternativos de vida social, mediante la formulación, ejecución de proyectos en salud, educación, nutrición, cultura, deporte y vivienda.
- 10) Adecuar espacios que faciliten las actividades deportivas, culturales, tecnológicas, artísticas, recreacionales y terapéuticas.
- 11) Contribuir al crecimiento, desarrollo y convivencia de la niñez, juventud, adulto mayor, discapacitados, enfermos y población en general. Mediante la formulación, coordinación y asesoramiento de programas y proyectos que los beneficien.
- 12) Establecer canales de producción, distribución, consumo de bienes y prestación de servicios asociados a la fundación TEJIENDO CIUDADANIA.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7º.- La Fundación podrá cumplir el objeto para el cual se constituye, bien sea directamente o prestando su ayuda y asesoramiento a entidades de diferente carácter que se dediquen a los mismos fines enunciados en los objetivos de esta institución e igualmente que no tengan ánimo de lucro. Para lograrlo puede:



4

- 1.- Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, gravarlo o limitar su dominio, tenerlo o entregarlo a título precario.
- 2.- Recibir aportes o donaciones de otras personas naturales o jurídicas o de entidades privadas.
- 3.- Recibir o entregar en arrendamiento o a cualquier otro título precario, incluyendo arrendamiento financiero toda clase de bienes muebles o inmuebles bien sea consensualmente, por documento privado o por escritura pública.
- 4.- Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería.
- 5.- Emitir, girar, endosar y garantizar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos o recibirlos en pago.
- 6.- Promover, crear, financiar total o parcialmente o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que coadyuven al cumplimiento y fines de la Fundación, cuyo objeto sea similar, conexo complementario o subsidiario y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos.
- 7.- Promover, crear, financiar total o parcialmente, o tomar parte en empresas o sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que por su objeto social sirvan o sean convenientes o necesarias para facilitar, financiar, ensanchar o complementar el objeto a fines de la Fundación si fuera necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos.
- 8.- Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y entidades financieras.
- 9.- Celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, ONG nacionales y extranjeras, para el desarrollo de su propio propósito.
- 10.- Efectuar aportes a otros organismos no gubernamentales en la ciudad de Barranquilla y de otras ciudades de Colombia, a fines con su objeto, como extensión y proyección de sus programas en el fomento y estímulo a la gestión cultural, educativa, ambiental, deportiva y social-comunitaria.
- 11.- Producir, adquirir, distribuir y prestar toda clase de servicios necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.

Email. tejiendociudadaniainfo@gmail.com
Contacto. 3164148438 – 3015357938
Dirección: Carrera 58# 70-80
Barranquilla, Colombia



4

12.- Realizar operaciones que la habiliten para mantener o acrecentar el patrimonio con el único fin de dar cabal cumplimiento a su objeto social.

13.- Celebrar o ejecutar en cualquier parte en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones, actos, convencionales o contratos de cualquier naturaleza que la ley autorice y que sea convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto y cumplimiento de sus fines.

14.- Formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial.

15.- Actividades orientadas a la participación ciudadana.

PÁRAGRAFO: Todos los ingresos que obtenga la Fundación por su participación en actividades de orden comercial, industrial y de servicios, se podrán destinar en inversión social o en la misma fundación para el desarrollo de las diversas actividades y proyectos.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°.- CLASES.- Los asociados de LA FUNDACIÓN son de dos clases: Asociados Fundadores y Adherentes. Estos últimos estarán sometidos a las decisiones de la Asamblea General.

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, y finalmente crearon la FUNDACIÓN además de hacer los primeros aportes de manera equitativa para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores **STEFANNY RANGEL Y JOSE RIBON** identificadas como aparece al pie de su firma. Quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.



6

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Al momento de realizar la reforma a los estatutos iniciales se adhieren a esta FUNDACIÓN las siguientes personas naturales: YENNIS PATRICIA TAPIAS Y SABRINA PABA las cuales estará sujetas a las decisiones de los asociados fundadores en cuanto a temas de tipo administrativo (especificadas en este documento). Podrán ser elegidos como miembros del concejo de administración.

ARTÍCULO 9°.- DERECHOS.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.

Email. tejiendociudadaniainfo@gmail.com
Contacto. 3164148438 – 3015357938
Dirección: Carrera 58# 70-80
Barranquilla, Colombia





7

j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos principios que se rigen en LA FUNDACIÓN y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

b) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.

c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones del consejo de administración

f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el consejo de administración o los comités de trabajo

g) Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN.

h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

i) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.

j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

k) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.

l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.





8

m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones consejo de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al consejo de administración o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.





9

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12°.- SANCIONES.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos.

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. El consejo de administración podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o el consejo de administración, según el caso.
- b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por el consejo de administración, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o el consejo de administración.
- b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- c. Acumulación de tres suspensiones temporales.



Otras sanciones. También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: el consejo de administración decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13°.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza el consejo de administración, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14°.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará el consejo de administración por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15°.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio inicial de la fundación lo componen los valores y bienes que los otorgantes o contribuyentes en su condición de miembros fundadores o aportantes, le transfieren a título de donación para inversión social; el que está conformado por una suma inicial de dinero de Trescientos Diez Mil Pesos (\$310.000.00), aportados equitativamente por sus fundadores, más otras donaciones recibidas por sus miembros fundadores de Cuatro Millones

Seiscientos Noventa Mil Pesos (\$4.690.000.00) quedando conformado su patrimonio total en Cinco Millones de Pesos ML (\$5.000.000.00).

Las personas naturales o jurídicas que donen valores a la fundación o entreguen bienes para inversión social no tendrán dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación de la inversión social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que donen valores a la Fundación o entreguen bienes para inversión social no tendrán dentro de la misma preeminencia ni título alguno por el solo hecho de aportar donaciones o hacer inversión social.. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 16º.- DESTINO DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación TEJIENDO CIUDADANIA, no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

ARTÍCULO 17º. - ORIGEN DE LOS FONDOS. - Los Fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de LA FUNDACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a LA FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 18º.- DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado por el Presidente del consejo de administración, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 19°.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 20°.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 21°.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del consejo de administración y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 22°.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Consejo de administración
- Presidente (o representante legal)
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, la constituyen únicamente los miembros fundadores o constituyentes. Es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones serán obligatorias, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el consejo de administración, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados del consejo de administración y a sus suplentes para períodos de dos (2) años. Nombrar dentro de los elegidos al consejo administrativo el presidente y su suplente, el tesorero y su suplente, el secretario y su suplente. Estos puestos quedarán asignados una vez la asamblea, el máximo órgano de control los designe.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el consejo de administración.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.



14

- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 25°. - REUNIONES. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES; La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Email. tejiendociudadaniainfo@gmail.com
Contacto. 3164148438 – 3015357938
Dirección: Carrera 58# 70-80
Barranquilla, Colombia



ARTÍCULO 26°.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 27°.- QUORUM. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría de sus integrantes. Si no se logra este quórum, se convocará por segunda vez a la reunión que deberá realizarse dentro de la hora siguiente, caso en el cual el quórum se constituye con cualquier número de asistentes con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 28°.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Estas reuniones se realizarán en el domicilio principal de la Fundación, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria. Las reuniones ordinarias, deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. La convocatoria la hará el Presidente y a falta de este, el Consejo de Administración.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente sesión, o cada vez que así lo requiera uno de los miembros del Consejo de Administración, o cuando lo solicite el Presidente o el Revisor Fiscal. Para las reuniones extraordinarias bastará que la convocatoria se haga con tres (3) días hábiles de anticipación por el mismo medio establecido para las ordinarias.



PARÁGRAFO: Los miembros que conforman la Asamblea General, a partir del momento de la convocatoria y hasta el día fijado para llevar a cabo la reunión, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, todo de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 29º.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30º.- NATURALEZA.- El consejo de administración es un órgano de gobierno permanente, y administrador del objeto social de la FUNDACIÓN, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. Está integrada por tres (3) asociados activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- ❖ Un Presidente y su suplente
- ❖ Un Secretario y su Suplente
- ❖ Un Tesorero y su suplente

ARTÍCULO 31º.- Para ser integrante del consejo de administración se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes del consejo de administración se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 32º.- INSTALACIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un secretario, por periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por éste.





ARTÍCULO 33º.- SESIONES Y CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, según calendario que para el efecto se adopte y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. Reglamentará lo relativo al día, sitio y hora de la misma y en general concerniente a su régimen interno. La convocatoria a reunión extraordinaria, podrá hacerla el Presidente, la mayoría de sus integrantes o el Revisor Fiscal. El Consejo de Administración elegirá un Presidente.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la Fundación tomará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 34º.- QUÓRUM DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las Decisiones del consejo de administración se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 35º.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante del consejo de administración renuncia, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 36º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-ELECCIÓN.- El presidente del consejo de administración es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Asamblea (extraordinaria o ordinaria), para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente del consejo de administración continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 37º.- PRESIDENTE: Para poder ser elegido Presidente se requiere:

1.- Que el candidato reúna las condiciones y el perfil la asamblea defina teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento interno de la fundación.



2.- Honorabilidad y corrección particular en el manejo de fondos y bienes.

PARÁGRAFO: El Presidente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y tome posesión ante el Consejo de Administración. El acta de nombramiento deberá ser registrada ante la entidad pública correspondiente.

ARTÍCULO 38°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1.- Representar legalmente a la Fundación.

2.- Celebrar contratos hasta 350 salarios mínimos legales vigentes y efectuar gastos, adquirir compromisos en cuantía máxima no mayor a 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

3.- Gestionar y obtener recursos externos para apoyo de los programas de la Fundación.

4.- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Consejo de Administración.

5.- Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.

6.- Ejercer por sí mismo mediante apoderados especiales la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

7.- Presentar propuestas al Consejo de Administración para crear, promover, nombrar y fijar asignación correspondiente de los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

8.- Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo social, proyectos detallados de presupuesto para cada obra con base en las partidas que se destinen y presentar dichos proyectos para su aprobación por el Consejo de Administración.

9.- Velar por la debida ejecución de los proyectos aprobados.

10.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos, suscribir las correspondientes escrituras y documentos;

si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo de Administración, el Presidente exhibirá y/o protocolizará según el caso.

11.- Comunicar a los organismos competentes los cambios, reformas y desarrollo de actividades que se produzcan en la Fundación.

12.- Dirigir las finanzas de la Fundación de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

13.- Abrir en los Bancos o entidades financieras cuentas de ahorro y corriente, girar sobre ellos, endosar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, ceder o aceptar créditos civiles y comerciales.

14.- Informar oportuna y exactamente al Consejo de Administración, sobre cualquier irregularidad o deficiencia que se observe y considere que no está en capacidad de corregir.

15.- Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la institución.

16.- Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración.

17.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos y disposiciones del Consejo de Administración y las recomendaciones del Revisor Fiscal.

18.- Convocar al Consejo de Administración y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

19.- Adoptar decisiones sobre inversiones de fondos para lograr mejores o más seguros ingresos y rendir cuentas al consejo de Administración.

20.- Las demás que le delegue el Consejo de Administración o que naturalmente le correspondan como administrador inmediato y directo de la Fundación e impulsador de las actividades encaminadas al lograr de sus fines y objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Presidente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Fundación, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente responderá de manera personal de las obligaciones que contraiga con tercero a nombre de la Fundación, excediendo los

límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen incumpliendo de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO TERCERO: DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El vicepresidente del consejo de administración es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 39°.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO. La Fundación tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Dirección

ARTÍCULO 40°.- FUNCIONES.- El Secretario General será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del consejo de administración, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- c) Comunicar las convocatorias para las reuniones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- d) Organizar los libros de la Fundación, y como responsable, velar por la custodia y conservación de los libros, documentos, comprobantes y demás enseres que se le confieren.
- e) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- f) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

- g) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA FUNDACIÓN.
- h) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del consejo de administración.
- i) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- j) Realizar un inventario general de LA FUNDACIÓN con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- k) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o concejo de administración

TESORERO

ARTÍCULO 41°.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de LA FUNDACIÓN, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42°.- DEL REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Fundación y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público titulado autorizado con matrícula profesional vigente o personería jurídica debidamente registrada en al Junta Central de Contadores, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido por la Asamblea en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 43°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Email. tejiendociudadaniainfo@gmail.com
Contacto. 3164148438 – 3015357938
Dirección: Carrera 58# 70-80
Barranquilla, Colombia



- 1.- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Fundación, se ajusten a lo ordenado por los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración.
- 2.- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Presidente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- 3.- Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de ingresos y egresos.
- 4.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
- 5.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga cualquier título.
- 6.- Velar porque todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas que sobre la materia que contiene, tracen las disposiciones legales vigentes.
- 7.- Autorizar con su firma, los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Presidente y a otros organismos competentes.
- 8.- Rendir al Consejo de Administración un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea le solicita un análisis de las cuentas.
- 9.- Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 10.- Revisar mensualmente los libros de contabilidad y cerciorarse que estos estén correctamente llevados al día.
- 11.- Vigilar la recaudación de los fondos como también la inversión que de ellos se hagan.
- 12.- Cerciorarse que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conforme a los estatutos y disposiciones del Consejo de Administración.

13.- Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatible con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, cuando sea invitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Revisor Fiscal no podrá recaer en personas que tengan con los miembros del Consejo de Administración, con el Presidente o con los empleados de manejo de la Fundación, parentesco alguno dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad. Tendrá además las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44°.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del consejo de administración llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El libro de asociados podrá ser en Línea o por Sistema de Excel u otro mecanismo sistemático - tecnológico.

ARTÍCULO 45°.- LIBRO DE ACTAS.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y del concejo de administración.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 46°.- ACTAS.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 47°.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a al consejo de administración. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 48°.- DEL BALANCE: El 31 de diciembre de cada año, la Fundación cortará las cuentas del ejercicio anual que termina en esa fecha elaborará un inventario general de los bienes, créditos y obligaciones pendientes y producirá el Balance General de la Fundación de acuerdo con las prescripciones pertinentes. Este balance y un informe de actividades desarrolladas en el año, serán llevados por el Presidente para la consideración del Consejo de Administración, con los anexos explicativos correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49°.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Las decisiones sobre la reforma de los estatutos se aprobarán en un solo debate, que tendrá lugar en una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General. Para reformar los estatutos, se requiere el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los

presentes en la reunión de Asamblea General. El Presidente deberá registrar la reforma en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 50º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La disolución de la Fundación tendrá lugar en uno de los siguientes casos:

- 1.- Por las causas señaladas en la Ley.
- 2.- Por imposibilidad de materializar el objeto social.
- 3.- Por decisión de la Asamblea General, previo análisis y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 51º.- LIQUIDACIÓN. Producida la disolución se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO 52º.- LIQUIDADOR. La liquidación se adelantará por quien designe el Consejo de Administración, El liquidador tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o transitorias, entendidas como se definen en los estatutos. Mientras el Consejo de Administración hace la designación de liquidador, o en el evento de que se no llegare a un acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá tales funciones el Presidente o quien para ese momento haga las veces.

PARÁGRAFO: Para liquidar la institución, el liquidador y el procedimiento de liquidación a seguir debe ceñirse a los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 53º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal de la Fundación y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los estatutos otorgan o imponen al Presidente, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su trabajo, el liquidador deberá proceder de acuerdo con las normas legales vigentes y especialmente realizará la liquidación con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- Informar a los acreedores y deudores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.
- 2.- Culminar las operaciones y compromisos pendientes que tenga la Fundación.
- 3.- Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores.

- 4.- Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que se encuentren en poder de terceros y restituir aquellos de los cuales no sea propietaria.
- 5.- Cancelar el pasivo externo de la Fundación, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.
- 6.- Hacer reservas para operaciones condicionales o litigiosas.
- 7.- Llevar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
- 8.- Rendir cuentas y presentar estados de liquidación cuando lo exija el Consejo de Administración.
- 9.- Entregar los bienes que queden a quien indique el Consejo de Administración, según el artículo siguiente.

ARTÍCULO 54º.- DEL REMANENTE: Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a las instituciones sin ánimo de lucro que cumplan objetivos similares a los de esta Fundación. Estas entidades serán seleccionadas por la mayoría de los miembros que conforman el quórum del Consejo de Administración. La decisión será tomada en una reunión citada sólo para ese fin o propósito y de las decisiones que se tomen se dejará constancia en acta auténtica que se consignará en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTICULO 55º.- Durante el periodo de liquidación el Consejo de Administración, conservará sus funciones estatutarias, pero limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación, y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de sus competencias le correspondan para facilitar la liquidación.


CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 56º.- INTERPRETACION DE ESTATUTOS. Corresponde conjuntamente al Consejo de Administración y al Presidente interpretar con

autoridad, los presentes estatutos en las partes que surjan dudas o pasajes que no sean suficientemente claros y resolver los conflictos de competencia que se presenten en diferentes funcionarios u órganos de la Fundación. En caso de desacuerdo prevalecerá la decisión del Consejo de Administración.

Este Estatuto anula los anteriores y tiene vigencia a partir del 30 de Julio de 2024.


JOSE RIBON
CC No. 1.140.814.784 de Baranquilla
Presidente


STEPHANIE RANGEL
CC No. 55303911 de B/quilla.
Secretaria